

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ALVARO IVÁN CUEVAS HOLGUÍN
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2023-00087-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

El señor **ALVARO IVÁN CUEVAS HOLGUÍN**, identificado con c.c. 1.103.712.095, solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el proceso declarativo de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de sus menores hijos L.A.C.A. y W.J.C.A. y que pretende instaurar en contra de **MARIANA AYALA ÁVILA**.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA**:

“a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por el señor **ALVARO IVÁN CUEVAS HOLGUÍN**.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que lo represente en el proceso que

pretende instaurar, se procederá a designar al Doctor **NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ** para que lo asista en la iniciación del respectivo proceso declarativo de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de sus menores hijos L.A.C.A. y W.J.C.A. y que pretende instaurar en contra de **MARIANA AYALA ÁVILA**.

Se le deberá hacer saber al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

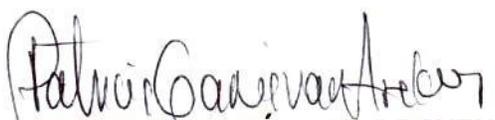
PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el señor **ÁLVARO IVÁN CUEVAS HOLGUÍN**, identificado con c.c. 1.103.712.095, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al Doctor **NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ**, identificado con c.c. 91.486.271 y T.P. 202.432 del C.S. de la J., como apoderado del señor **ÁLVARO IVÁN CUEVAS HOLGUÍN**, identificado con c.c. 1.103.712.095, para que lo represente en el proceso declarativo de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de sus menores hijos L.A.C.A. y W.J.C.A. y que pretende instaurar en contra de **MARIANA AYALA ÁVILA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. *Envíese comunicación y remítase en los términos de la Ley 2213 de 2022.*

TERCERO: Una vez aceptada la designación por la profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 10 DE AGOSTO DE 2023.

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria